

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica ubicada en Sax de potencia instalada de 4,62 MW, denominada FV Las Canteras II, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. ATALFE/2022/19/03.*

###### *Antecedentes*

###### Primero. Solicitud

Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 30 de abril de 2020, con n.º de registro SIR/20016663346, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada FV Las Canteras II, de potencia instalada 4,45 MW, a ubicar en el término municipal de Sax (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación, para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/74/03, junto con la instalación denominada FV Las Canteras I.

Se efectuó requerimientos de subsanación de la documentación presentada en fechas 28 de septiembre y 9 de octubre de 2020. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.450 kW de potencia instalada promovida por Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, a ubicar en Sax, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, relativo a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada FV Las Canteras II.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, se emite resolución de corrección de errores en el Acuerdo del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, de fecha 17/12/2020, por el que se admite a trámite la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.900 kW de potencia instalada promovida por Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, Las Canteras II, a ubicar en el municipio de Sax, provincia de Alicante (Expediente ATREGI/2020/74/03).

En fecha 25 de marzo de 2022 se solicita al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante nueva solicitud y convalidación de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/74/03, acogiéndose a la disposición transitoria primera del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 25 de marzo de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/920860, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada FV Las Canteras II, de potencia nominal 4,62 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,8977 MWp, a ubicar en el término municipal de Sax (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEMA), se ha incoado el expediente ATALFE/2022/19/03.



El 1 de abril de 2022 la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite Resolución de desistimiento del expediente ATREGI/2019/74/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y la convalidación de los actos de trámite que se hayan completado, como son el pago de las tasas administrativas y el Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se admite a trámite la solicitud, para el expediente ATALFE/2022/19/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 30 de abril de 2020, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

#### Segundo. Información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 26 de septiembre de 2022, (DOGV n.º 9435)
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 22 de septiembre de 2022 (BOP n.º 181)

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Sax para su exposición en el tablón de anuncios, por igual periodo de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sax, desde el 30 de enero hasta el 20 de febrero de 2024.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto de parque fotovoltaico «Proyecto de parque solar fotovoltaico Las Canteras II de 4.9 MWp en Sax (Alicante)» de fecha 27 de marzo de 2020.
- Separatas del proyecto.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.

#### Tercero. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se ha presentado 1 alegación. Dicha alegación ha sido contestada por escrito y notificada, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

#### Cuarto. Condicionados

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe del Ayuntamiento de Sax de fecha 18 de octubre de 2022, donde no muestra oposición a la instalación. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 1 de febrero de 2024.
2. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 20 de octubre de 2022 en el que se indican las medidas que debe cumplir la instalación y que están recogidas en el Resuelto Primero de la resolución. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 7 de noviembre de 2022.
3. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 14 de abril de 2023 en el que se indica que las parcelas objeto de actuación se encuentran afectando cauce público, por lo que en el trámite de las posibles autorizaciones de obras en zona de policía deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del dominio público hidráulico.

En fecha 2 de mayo de 2023 el promotor de la instalación presenta escrito acompañado de una separata dirigida a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el que el parque solar supone la ocupación de barranco de la Rambla, si bien esta afección fue analizada en el Estudio de Inundabilidad presentado junto con el proyecto de la instalación, y que en el análisis hidráulico realizado el mismo tiene un flujo difuso cuya ubicación no se corresponde con la cartografía del IGN debido a que ha sido modificado a causa de diversas acciones (agricultura, construcciones etc.) llevadas a cabo a lo largo del tiempo en la zona.

Además, se ha propuesto como medida correctora la realización de un drenaje perimetral en el recinto vallado del parque solar, de modo que se evita cualquier posible entrada en agua, justificado según la simulación realizada.

Dicha respuesta se trasladó a la Confederación Hidrográfica del Júcar, junto con la documentación aportada en fecha 18 de mayo de 2023, para que prestase su conformidad u oposición a las modificaciones de la instalación y/o establezca el condicionado técnico precedente, según lo establecido en el artículo 24 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En fecha 15 de abril de 2025, la Confederación Hidrográfica del Júcar, OA, emite resolución de autorización para ejecución de parque solar fotovoltaico Las Canteras II en zona de policía de cauce público (Rambla del Barranquet) donde indica que la actuación se desarrollará en su totalidad fuera del dominio público hidráulico, así como fuera de la zona de servidumbre del cauce (cinco metros desde el margen) considerando como límite del cauce la cabeza del talud de cada una de las márgenes, y se establece los condicionados generales, y en concreto, los particulares siguientes:

- En cuanto a los vallados, éstos deberán ser permeables al paso de las aguas, por lo que su tipología deberá corresponderse con la de un vallado de tela metálica de simple torsión, o cualquier otro tipo de similares características, de manera que no suponga un obstáculo al paso de las aguas. Asimismo, se garantizará que disponga de los elementos o aberturas necesarios para no suponer un impedimento al paso de la fauna.

- El titular de la autorización deberá ocuparse en todo momento del mantenimiento de la misma, de forma que en ningún momento se produzcan obstrucciones al paso de la corriente, debiendo respetarse en cualquier caso el trazado, fisonomía y estructura del cauce. Estos trabajos deberán ser supervisados por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Las obras deberán ser supervisadas por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con quien deberá contactar previamente al inicio de las obras.

- En caso de cruce subterráneo de cauces públicos, la profundidad de enterramiento de las líneas eléctricas será, como mínimo, de 1 metro, contado a partir de la generatriz superior de cada una de ellas, e incluirá la correspondiente protección contra erosiones. En caso de coincidir en el punto autorizado con instalaciones de otros servicios, deberán reubicar la nueva conducción eléctrica en el entorno autorizado. En los puntos de cruce bajo cauce público por camino existente, se repondrá el firme del camino a su estado previo a la presente actuación.

Con respecto a los posibles paralelismos, las líneas eléctricas se podrán ubicar en zona de policía de cauce público (100 metros desde la margen más próxima), pudiendo admitir, de manera puntual, la utilización de la zona de servidumbre en caso de necesidad (5 metros desde dicha margen). Sin embargo, en ningún momento, salvo en el cruce, la traza de las instalaciones podrá discurrir sobre el propio lecho del cauce.

- Las obras deberán quedar terminadas, como máximo, en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación de dicha autorización, debiendo estar el cauce, en todo momento, en perfectas condiciones de policía.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 7 de mayo de 2025.

4. Informe conjunto del Servicio de Gestión Territorial de fecha 16 de noviembre de 2022 en el que se concluye que las instalaciones de las plantas solares PSF Las Canteras I y PSF Las Canteras II y su línea de evacuación en las parcelas objeto de estudio en los municipios de Sax y Petrer (Alicante), no se encuentran afectadas por riesgo de inundación ni por otras afecciones territoriales analizadas en el presente informe, siendo compatibles según las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio, condicionado a las medidas

Además, se informa que las parcelas destinadas a la implantación de la planta solar fotovoltaica no se encuentran afectadas por ningún corredor territorial fluvial, situándose a casi 1 km del cauce del corredor territorial fluvial más próximo (Riu Vinalopó). Respecto a otros lechos de barrancos y ramblas, destacar solamente la proximidad con el barranco el Barranquet, aunque este discurre encajonado y el vallado de la planta solar (Las Canteras I), se encuentra a una cota superior respecto al cauce. Por tanto, se da cumplimiento al artículo 10.1.g) del Decreto ley 14/2020.



El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en una área sin interés y a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. No obstante, se deberían plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las medidas recogidas en el resuelto primero de la resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 7 de diciembre de 2022, con una serie de aclaraciones a los condicionados anteriores, que son trasladadas al Servicio de Gestión Territorial para la emisión de un nuevo informe, entre las cuales destaca:

- Se han respetado las zonas de mayor pendiente de acuerdo con el artículo 10.1.c) del Decreto ley 14/2020 (evitar zonas de +25% de pendiente).
- Se mantendrá la vegetación bajo panel y se proponen medidas de restauración con plantaciones en el perímetro vallado, tal y como se establece en el documento ambiental y estudio de integración paisajística presentados.
- Las labores de mantenimiento de la planta son puntuales y mínimas, por lo que no se producirán compactaciones del suelo por paso de vehículos o maquinaria y, en caso de que se produzcan puntualmente, se realizará posteriormente una labor ligera sobre el suelo que permita su esponjamiento y recuperación de la cobertura vegetal.
- El vallado ya se plantea permeable, tal y como se establece en la documentación ambiental presentada.
- Con base en lo expuesto anteriormente, queda justificado, que el documento ambiental ya incluye medidas para la protección del suelo y del medio hidrológico y medidas de restauración que incluyen revegetaciones, cumpliéndose así con lo especificado en las consideraciones finales.

En fecha 17 de enero de 2023 el Servicio de Gestión Territorial emite nuevo informe en el que se ratifica en el informe emitido el 16 de noviembre de 2022, dando conformidad a las aclaraciones efectuadas por el promotor.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 30 de enero de 2023.

5.- Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 28 de marzo de 2023 condicionado a los requerimientos expuestos:

- Cumplimiento de las medidas de integración paisajísticas (MIP) establecidas:
  - «El EIP aportado identifica los impactos derivados de la implantación de la actividad, en su fase de funcionamiento, tales como reflejos y/o deslumbramientos provocados por las propias características intrínsecas de los paneles solares. Se deberán proponer medidas de integración paisajística para mitigar el impacto visual generado por estas.»
  - Las medidas propuestas incluyen la plantación de pantalla vegetal de un metro de anchura, a base de acebuche (*Olea europaea sylvestris*), cada 2,5 m a lo largo del perímetro del vallado del parque solar, en su parte exterior. Respecto a esta medida, si bien se considera adecuada la especie elegida, se deberá evitar la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno, tal y como viene definida en el plano 07. Medidas de restauración, del EIP presentado. Por ello, dicha plantación deberá realizarse utilizando la vegetación autóctona propuesta, complementándola con especies arbustivas que se alterne con la de porte arbóreo, formando bosquetes, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos y, en todo caso, siguiendo los patrones de la zona circundante. Dichas plantaciones se ubicarán en las zonas con mayor visibilidad, a fin de minimizar el impacto sobre los principales puntos de observación estudiados (Castillo de Sax), así como en el límite oeste del recinto oeste de la instalación, a fin de establecer un espacio de transición con las edificaciones existentes en el entorno próximo. Asimismo, se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes.
  - Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se evitará, en todo caso, la construcción de plataformas que supongan una gran alteración del paisaje.
  - La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje y, en todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características de los patrones del paisaje.
  - Los caminos de acceso serán los ya existentes que serán acondicionados sin alterar el tratamiento de firme original. El tipo de zahorra utilizada no conllevará diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción. En todo caso, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.
  - Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos. Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas. Las construcciones asociadas a la instalación armonizarán con el entorno inmediato, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan y los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística.



No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos que pudieran producir reflejos apreciables.»

- Ajuste del programa de implementación de dichas MIP.

En cuanto a la adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés, considera que «la ordenación podría revisarse realizando modificaciones que mejoren su integración en el territorio.»

Respecto al diseño conjunto de las instalaciones:

«Las parcelas de la actuación presentan un perfil llano, y dada la configuración topográfica y morfológica del entorno, la disposición de paneles propuesta no influirá de manera determinante en el carácter del lugar o en las condiciones de percepción del paisaje del entorno. No obstante, cabe considerar relevante la presencia de un bancal de piedra en el recinto oeste, al norte de la parcela 119, que ha permanecido inalterado durante décadas. Por ello, la disposición de filas deberá respetar dicho bancal, evitando la formación de grandes aterrazamientos o plataformas.

En la composición interior de la planta se proyectan viales perimetrales interiores de hasta 5 m de ancho. No cabe la adaptación de dicho vial a trazados previos, dada la inexistencia de caminos con ese desarrollo. A este respecto, cabe poner en duda la necesidad del trazado de dichos viales en todo el perímetro de los recintos de la instalación, y se deberá disponer de estos únicamente para el acceso y comunicación con los edificios y plataformas proyectados. En este sentido, se dejará el terreno ocupado por dicho vial perimetral en el lado oeste del recinto oeste, en la proximidad de los diseminados contiguos a la Colada de los Valencianos, sin ocupación de paneles, a fin de definir adecuadamente un espacio libre necesario para una correcta transición entre usos con respecto a las edificaciones existentes en ese ámbito, adoptando Medidas de Integración Paisajística (mantenimiento y mejora de la vegetación existente) enfocadas a propiciar una adecuada secuencia edificación – camino/vía pecuaria – espacio de transición – instalación fotovoltaica.»

Informa favorablemente sobre el plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno.

El promotor responde al informe en fecha 5 de abril de 2023 aceptando los condicionados del informe, indicando que se realizarán únicamente aquellos viales precisos para acceder a los inversores y centros de transformación, eliminándose los viales existentes al oeste, espacio que tampoco será ocupado por módulos solares, adjuntando un plano con la distribución de la instalación, reduciendo la longitud de los viales a ejecutar de 1.850 m a 1.579 m.

En cuanto a la ubicación de las bancadas de módulos, estas se dispondrán en la medida de lo posible adaptándose al terreno existente, mediante regulaciones en altura, evitándose así el movimiento de tierras y respetando el bancal de piedra existente.

A este respecto las bancadas en la zona próxima al bancal de piedra se han adaptado y reubicado dentro del recinto vallado para evitar la afección a dicho bancal.

En cuanto a las medidas adoptadas para reducir la visibilidad a continuación se indican las medidas a realizar:

– El tipo de zahorra utilizada en la creación de los viales no presentará diferencias de color respecto de los caminos existentes.

– Los paneles solares seleccionados disponen de tecnología ARC (Anti Reflection Coating) de alta transmitancia que combinado con la tecnología de recubrimiento antirreflectante nanométrico, aumenta la transmitancia solar al disminuir la reflectancia de la luz reduciéndose el deslumbramiento reflejado por el vidrio.

– Las partes metálicas, incluidas las estructuras soporte de módulos, se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

– Las construcciones asociadas a la instalación armonizarán con el entorno inmediato, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan y los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos que pudieran producir reflejos apreciables.

– Se dispondrá de un apantallamiento perimetral de un metro de anchura, a base de acebuche (*Olea europaea sylvestrix*), cada 2.5m. La vegetación será autóctona de la zona formando bosquetes, evitando la alineación homogénea y siguiendo el patrón de la zona. El apantallamiento vegetal se realizará por la parte exterior del vallado a lo largo de todo el perímetro del parque solar.

Dicha respuesta es trasladada al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el cual emite Informe favorable de fecha 22 de mayo de 2023 condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos y con las MIP descritas.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 6 de junio de 2023, aportando el proyecto refundido de la instalación que es trasladado al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, que informa del mismo favorablemente, en fecha 4 de julio de 2023, a la ordenación de la instalación y condicionada al cumplimiento de las MIP descritas en el resuelvo primero de esta resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 18 de julio de 2023.



Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 25 de marzo de 2022, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas con base en exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

– Informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 24 de marzo de 2021, a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, proyecto parque solar fotovoltaico Las Canteras II de 4.9 MWP y sus infraestructuras de evacuación en polígono 23, parcelas 118, 128, 129 y 140 del término municipal de Sax.

El siguiente organismo no ha contestado a la solicitud efectuada: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

#### Quinto. Adaptación a condicionados

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 29 de enero de 2024, tras requerimiento efectuado desde este Servicio Territorial, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas en el mismo se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

#### Sexto. Evaluación ambiental

Con fecha 12 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad Ambiental emite informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto de las plantas solares FV Las Canteras I y FV Las Canteras II y su infraestructura de evacuación que promueve Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, en Sax y Petrer (Alicante), en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 12 de agosto de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En fecha 26 de agosto de 2024, tras solicitud por parte del promotor, se concede una ampliación de plazo de vigencia de la IDAA de un año por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.

#### Séptimo. Aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 2 de junio de 2020 por el Ayuntamiento de Sax, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables de los entonces Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 4 de julio de 2023 y 17 de enero de 2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la entonces Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

#### Octavo. Evacuación y conexión a la red

La central fotovoltaica evacuará la energía generada a través una línea subterránea de 20 kV hasta el punto de conexión establecida en barras de 20 kV de la ST Elda 220/20 kV propiedad del gestor de la red de distribución i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. La infraestructura de evacuación es compartida con la planta solar fotovoltaica FV Las Canteras I del mismo promotor, con número de expediente ATALFE/2022/18/03, a través de un centro de protección y medida común, de la que dispone de Resolución, de fecha 26 de mayo del 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en los términos municipales Sax y Petrer, de potencia instalada 4,62 MW, denominada FV Las Canteras I, incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la compartida con el proyecto de la central fotovoltaica denominada FV Las Canteras II, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación de las parcelas incluidas en el anexo III.



El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, actualizados de fecha 10 de mayo de 2022, relativos a la solicitud de la instalación FV Las Canteras II, con una potencia de acceso concedida de 4,45 MWn en la ST Elda 220/20 kV.

El punto de conexión tiene afección al nudo de transporte ST Petrel 220 kV.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 15 de febrero de 2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462019V147, para una instalación de producción denominada Las Canteras II de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Petrer y Sax y de 4,9 MWp instalados, por importe de ciento noventa y seis mil euros (196.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Consta acuerdo del promotor con i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, para la entrada a la ST Elda 220/20 kV de fecha 8 de abril de 2025.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (4,62 MW) a la capacidad de acceso otorgada (4,45 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Noveno. Acreditaciones previas a la resolución

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto ley 14/2020.

Con base en el informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP» (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento, la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto y la disposición de los terrenos donde se va a implantar la instalación. El promotor de la instalación dispone de escrituras de compraventa y contrato de arrendamiento, de las parcelas donde se va a implantar la planta generadora.

Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente.

Décimo. Vías pecuarias gestionadas por la Generalitat

El promotor de la instalación ha solicitado concesión demanial de ocupación en vías pecuarias, en concreto, sobre la Colada de los Valencianos, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el antecedente Segundo.

Undécimo. Procedimiento de urgencia

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Por otro lado, al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Décimo segundo. Nuevos departamentos

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y



no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración general del Estado.

Segundo. Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o menor a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el capítulo II del título II del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

Quinto. Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

Sexto. De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto ley 14/2020 (introducido por Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.



De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 10 del Real decreto ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, acerca de la definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa:

«1. En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley el Gobierno modificará por real decreto la definición de potencia instalada de una instalación de generación y/o almacenamiento de energía que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de la emisión de las autorizaciones administrativas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

2. Hasta la aprobación de la definición de potencia instalada a la que se refiere el apartado anterior de este artículo, a los efectos de la emisión de las autorizaciones administrativas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la potencia instalada de una instalación formada por uno o varios módulos de parque eléctrico y/o uno o varios módulos de almacenamiento electroquímico que se conecten a la red a través del mismo inversor o del mismo conjunto de inversores será igual a la potencia máxima del inversor o inversores común a todos a ellos.

Cuando uno o varios módulos de parque eléctrico y una o varias instalaciones de almacenamiento electroquímico compartan un mismo transformador, la potencia instalada de dicho conjunto será igual a la potencia máxima del transformador común a todos ellos, salvo que estos compartan inversor o conjunto de inversores y que la potencia máxima de estos sea inferior a la del transformador, en cuyo caso la potencia instalada del conjunto será igual a la potencia máxima del inversor o del conjunto de inversores.

Si, adicionalmente, formase parte de la instalación algún módulo de generación síncrono, la potencia de la instalación será la suma de la potencia instalada del módulo o los módulos de generación síncronos y la de la potencia instalada en el módulo o los módulos de parque eléctrico de acuerdo con la definición antes señalada.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la potencia máxima de un inversor será la máxima potencia activa que este es capaz de producir en régimen permanente. No se tendrán en cuenta a estos efectos las limitaciones de potencia activa que puedan aplicarse al inversor mediante firmware u otros sistemas de control programables/modulables.

No obstante, en los casos en los que la limitación haya sido realizada por el fabricante del inversor y se disponga de un documento firmado por este que acredite dicha limitación de potencia activa identificando el inversor con el modelo, fabricante y proyecto asignado o número de serie, la potencia máxima del inversor será la que figure en dicho documento.

En todo caso, cuando aplicando lo anterior resulten distintos valores de potencia máxima del inversor en función del rango o valor de temperatura a la que este opere, se tomará como potencia máxima el valor del mismo a 40 °C, salvo que las especificaciones del fabricante no proporcionen valores de potencia máxima a esa temperatura, en cuyo caso se tomará como potencia máxima el valor que resulte conocido a la temperatura inmediatamente inferior a la anteriormente señalada.

4. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la definición de potencia instalada a la que se refieren los apartados anteriores tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

5. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas a los que le sea de aplicación la definición de potencia instalada a la que se refieren los apartados anteriores, cuando hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar el perjuicio que pudiera provocar sobre los interesados el reinicio de una nueva tramitación, aquellos expedientes a los que la aplicación del nuevo criterio implicase un cambio en la administración competente para su tramitación, continuarán su tramitación en la administración en la que iniciaron su tramitación hasta la obtención de la autorización de explotación e inscripción en el registro administrativo de instalaciones



de producción de energía eléctrica, siempre que no se produzcan cambios en la potencia instalada, de acuerdo con la definición anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley, y siempre que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley no se comunique a dicha administración el desistimiento del procedimiento iniciado.

Si, como consecuencia de este cambio regulatorio, un promotor decidiese desistir de una solicitud ya iniciada para comenzar la tramitación con otra administración, sin perjuicio de la eventual pérdida de los permisos de acceso y conexión, no se procederá a la ejecución de las garantías presentadas.»

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

Noveno. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo. Según lo establecido en el capítulo III del Decreto ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Duodécimo. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

A este proyecto le es aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, ya que según la modificación realizada, en virtud del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania, del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 agosto, del Consell, se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, siempre que se presenten las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024.

Décimo tercero. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente.

Décimo cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Décimo quinto. La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo sexto. Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Sax y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas



para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

Décimo séptimo. De acuerdo con el artículo 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

– El Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

– El Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

## RESUELVE

### Primero

Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica FV Las Canteras II, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

### Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

DENOMINACIÓN	FV Las Canteras II
TITULAR	Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL
TECNOLOGÍA	Solar fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Sax (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Sax, Petrer (Alicante) – Autorizada según Resolución de autorización administrativa previa y de construcción en el expediente ATALFE/2022/18/03, FV Las Canteras I
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW <sub>n</sub> )	4,62
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW <sub>p</sub> )	4,897665
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 10 RDL 7/2025]	4,62
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,45
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución



PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST ELDA 20 kV, titularidad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
------------------------------	--

Emplazamiento de la parte de la central con vallado perimetral

Municipio: Sax	Polígono: 23	Parcelas: 119, 128, 129, 140
N.º zonas	2	
Área de la superficie de vallado (ha)	Superficie por recinto – Recinto 1: 6,02 ha – Recinto 2: 3,69 ha Superficie por parcela: Parcela 119: 3,74 ha Parcela 128: 0,89 ha Parcela 129: 1,39 ha Parcela 140: 3,69 ha TOTAL: 9,71 ha	
Área de la superficie ocupada por módulos (m²)	24.873	

Características eléctricas de la central fotovoltaica dentro del vallado

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	11.259
Área unitaria del módulo (m²)	2,21 (2,108x1,045)
Potencia unitaria máxima (Wp)	435
Potencia total módulos (kWp)	4.897,665
Tipo de células	Silicio policristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	28º
Orientación	Fija 2 V
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
N.º inversores	2
Potencia unitaria nominal (kWn)	2.310
Potencia total nominal (kWn)	4.620

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES			
	Inversor 1	Inversor 2	Inversor 2
N.º módulos/string	16 series de 27	16 series de 27	17 series de 27
N.º strings/inversor	13	12	1
Cableado	De cada serie a Caja String: 6/10 mm² tipo Unipolar/ H1Z2Z2-K 0.9/1.8 kV		

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
N.º total	2
Potencia (kVA) ONAN	2.310kVA ONAN
Tensiones nominales (kV)	20/0.630kV
Tipología	Celdas SF6, 2L+1P
CCTT servicios auxiliares	
N.º	2
Potencia (kVA) ONAN	15
Tensiones nominales (kV)	630/400V-230V

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable (U0/Un) (kV)	12 / 20
Longitud total línea (m)	392
Características interconexión entre centros de transformación	AL HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x150) mm² Al + H 16



Infraestructura de evacuación de uso exclusivo hasta el centro de protección y medida compartido con FV Las Canteras I

Municipio: Sax	Polígono: 23	Parcelas: 119, 123 y 9001
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Origen	CT1	
Final	Centro de Protección y Medida	
Longitud total línea (m)	743	
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	12/20	
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x240) mm <sup>2</sup> Al + H 16	

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de fecha 12 de agosto de 2022:

1. Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes alrededor del ámbito de actuación y, en su caso, se obtendrá antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía (100 m), y de los cruces previstos de la línea de evacuación con el DPH.

2. Con relación al barranco de la Rambla, que según la cartografía transcurre por las parcelas 119 y 140 del polígono 23 del término municipal de Sax, se recabará informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar relativo al estado morfológico del mismo y compatibilidad con la instalación proyectada, así como de las autorizaciones pertinentes en caso de ser necesarias.

3. Relativo a la afección a las vías pecuarias Colada de los valencianos, Sendera del Sit y Canyada de Petrer por las líneas de evacuación subterránea, se solicitarán las pertinentes autorizaciones de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias.

4. En relación con los ejemplares de flora protegida *Helianthemum guerrae* (tamarilla de arenal), contemplada en el anexo II de especies protegidas no catalogadas del Catálogo Valenciano de Especies Protegidas, localizados en el pk 2+800 de la línea de evacuación en el camí de l'Armoxó. Será necesario realizar un inventario previo de la presencia de la especie en el lugar de la obra y un balizamiento de la zona habitada por la especie en presencia del personal especializado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En ningún momento se autoriza la afección a la especie protegida ni a su hábitat sin autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y transición Ecológica.

5. En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, la acción de retirada de tierra fértil no se considera oportuna, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

6. La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque y no de manera lineal para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la biodiversidad del ecosistema.

7. Se considera necesario, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares.

8. Mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores.

9. La generación de residuos tiene mayor entidad en la fase de construcción. La totalidad de los generados en esta fase serán entregados a gestor autorizado. La ejecución de la central no conlleva movimientos de tierras de gran entidad, por lo que es posible extender las tierras excedentes en el ámbito del proyecto.

La instalación está sometida a las siguientes condiciones según los organismos competentes en las materias descritas a continuación:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en su informe de fecha 16 de noviembre de 2022:

– Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

– Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



– Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

– El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: según lo recogido en sus informes de fechas 4 de julio de 2023:

– Se dispondrá banda perimetral de 1 m de anchura a base de acebuche (*Olea europaea sylvestris*), cada 2,5m. Para ello, se plantarán agrupaciones de acebuches en aquellas zonas, dentro del perímetro de la planta, de mayor visibilidad, a fin de minimizar el impacto desde los principales puntos de observación. Dicho proceso se hará con ejemplares jóvenes, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos en todo el perímetro de la instalación, y la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno. Las plantaciones propuestas deberán realizarse complementando la vegetación arbórea propuesta con arbustivas que alternen con el arbolado, formando bosquetes y siguiendo el patrón de la zona. Se plantará banda agroforestal en el límite oeste de la parcela oeste de la instalación, que combinará las especies definidas, siguiendo el mismo patrón de plantación descrito, a fin de establecer una franja de transición entre usos, con respecto a las edificaciones existentes en el entorno próximo, enfocada a propiciar una adecuada secuencia edificación – camino/vía pecuaria – espacio de transición – instalación fotovoltaica.

Asimismo, se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes, en aquellas zonas libres de las parcelas en las que sea posible.

– La actuación se adaptará a la forma natural del terreno, respetando la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes, y evitando, en todo caso, la construcción de elementos que supongan una gran alteración del paisaje.

Las bancadas de módulos se dispondrán adaptándose a la orografía existente, mediante regulaciones de altura, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno. La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje y, en todo caso, se evitarán grandes movimientos de tierra y la eliminación del bancal existente.

– Los caminos de acceso serán los ya existentes que serán acondicionados sin alterar el tratamiento del firme original. El trazado de los viales interiores de nueva construcción será el mínimo necesario para el acceso y comunicación con los edificios y plataformas proyectados. El tipo de zahorra utilizada no conllevará diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción.

En todo caso, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.

– Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

Las construcciones asociadas a la instalación armonizarán con el entorno inmediato, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan y los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos que pudieran producir reflejos apreciables.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en su informe de fecha 20 de octubre de 2022:

– La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte del coto de caza A-10168 (La Peña Rubia), en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana.

– El vallado perimetral de la instalación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

– Estas placas no deben de tener ángulos que corten y se sujetarán con hilo de alambre liso acerado que evite el desplazamiento. Se revisarán de forma cotidiana y se repondrán las que se hayan caído.

– La disposición de la planta solar fotovoltaica linda con una vía pecuaria, la «Colada de los Valencianos», con unos límites de anchura legal y necesaria de 10 metros en los que se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

– La zona en la que se quieren disponer las infraestructuras de la planta solar fotovoltaica se encuentra afectada por la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección



de la avifauna contra la colisión y electrocución, esta deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

– No se permitirá en la fase de construcción de las diferentes plantas fotovoltaicas la destrucción o eliminación de las infraestructuras de los bancales por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

– Utilizar infraestructuras que se adapten al terreno para los que no sea necesario realizar desmontes, acondicionamientos topográficos, explanaciones o nivelados del terreno, evitando así los movimientos de tierra que darían lugar a graves procesos erosivos y a la destrucción de la estructura edáfica.

– El hincado al terreno de las placas se deberá realizar de manera directa evitando realizar cimentaciones siempre que el tipo de geología presente lo permita.

– Ha de tenerse en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de zanjas de erosión bajo las líneas de estas. Por lo que se deberá disponer una capa de «mulch» en la zona de escorrentía de las placas que ayude a la conservación del suelo, debiendo de mantenerla en buenas condiciones durante toda la etapa de funcionamiento de las plantas y especialmente ante episodios de lluvias torrenciales.

– La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque y no de manera lineal para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la biodiversidad del ecosistema.

– Se instalarán cajas nido para paseriformes y quirópteros con una densidad mínima de una por cada 100 metros de vallado.

– Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

– Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se debe colocar de placas metálicas (o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar), de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que habrán de situarse -al menos- en los espacios entre apoyos. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión. El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

#### Presupuestos de las instalaciones

Presupuesto global de ejecución (€)	2.130.011,43 €
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	367.489,81 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por



la concesión la vía pecuaria Colada de los Valencianos, para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación.

*Segundo. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero*

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– Proyecto de parque solar fotovoltaico Las Canteras II de 4,9MWp en Sax (Alicante) firmado por la persona técnica proyectista, visado con número 230537 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja en fecha 6 de junio de 2023 y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 15 de febrero de 2024.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 6 de junio de 2023, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,62 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4,45 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control



de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. De conformidad con la instrucción/nota aclaratoria sobre la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, de la instrucción:2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente:

«los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos que de conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica».

1. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación con recursos propios de un socio indirecto de la empresa solicitante, a través de una cuenta de crédito con un límite que cubre el presupuesto del proyecto con el correspondiente compromiso de financiación, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación con los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constanding en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

2. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este servicio territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

4. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

5. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV n.º 6389, de fecha 3 de noviembre de 2010.

6. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el informe de determinación de afecciones ambientales. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. Conforme al artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación provisional, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
- Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.

1. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 97.953,30 € (noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.



La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

3. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, así como para el cierre temporal.

4. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

5. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.130.011,43 € (dos millones ciento treinta mil once euros con cuarenta y tres céntimos de euro). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones



construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

*Tercero. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado*

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 367.489,81 € (trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 28 de marzo de 2023:

El Plan de Desmantelamiento aportado realiza una descripción coherente de las actuaciones a realizar para devolver el suelo de la parcela a sus condiciones de uso originales.

Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmontaje de los módulos y estructuras soporte, desmantelamiento de centros de transformación e inversores, eliminación y relleno de cimentaciones, desmontaje del vallado perimetral, eliminación de viales interiores, retirada de la red eléctrica subterránea y restauración de las zanjas. Se deberá valorar la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento, todos los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y las tierras procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de estas.

El Plan de desmantelamiento describe el proceso de eliminación de viales para devolverlo a su estado previo, para el cual se retirarán las capas de zahorra compactada, se descompactará el terreno mediante un escarificado del mismo, y se procederá a su relleno con tierra apropiada. Se deberá, además, rellenar cunetas y desmontes, a fin de dejar la orografía del terreno afectado lo más parecida al estado previo.

Respecto a la restauración de la superficie ocupada y al plan de revegetación, se plantea previamente, la adición de tierra vegetal para mejorar las condiciones del suelo, en la totalidad de las superficies en las que se plantea la revegetación. El espesor de dicha capa será variable, estimándose un aporte medio de 15 cm de tierra vegetal.

Posteriormente se procederá a las labores de revegetación, por medio de plantaciones de especies autóctonas (*Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Pinus halepensis*, *Juniperus phoenicea*, *Rosmarinus officinalis*), según el patrón, marco de plantación y densidad existente. Tras esta etapa se acondicionará adecuadamente la superficie aledaña a la planta y se suministrará el primer riego.

Si fuera necesario, se valorarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de fecha 20 de octubre de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece:

– No deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, la acción de retirada de tierra fértil no se permite, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

*Cuarto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución*

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de



ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alicante, 9 de julio de 2025

Sara Blanes Bas  
Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

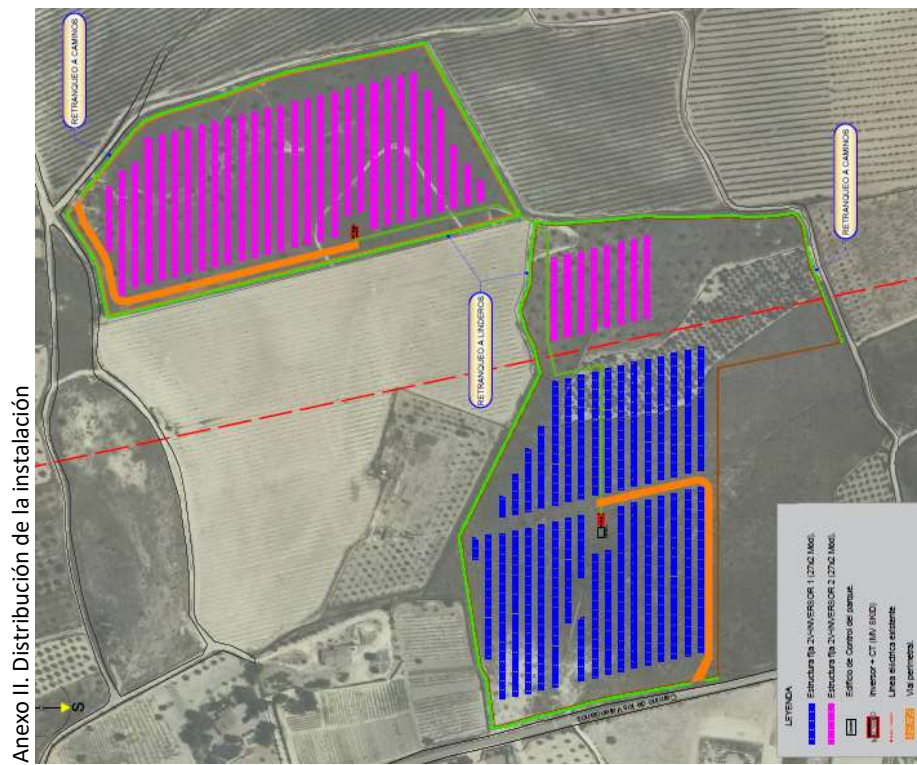
Anexo I. Vallado "FV LAS CANTERAS II": Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

RECINTO 1

Punto	X (m)	Y (m)
1	692122,04	4266168,86
2	692342,74	4266169,07
3	692361,26	4266081,19
4	692452,02	4266113,37
5	692246,23	4266298,64
6	692384,10	4266309,63
7	692338,73	4266295,01
8	692221,81	4266353,17
9	692085,75	4266328,95

RECINTO 2

Punto	X (m)	Y (m)
10	692452,83	4266312,21
11	692574,41	4266379,51
12	692517,79	4266581,90
13	692452,31	4266634,38
14	692414,58	4266611,98
15	692380,55	4266605,13



Anexo III. Infraestructura de evacuación exclusiva "FV LAS CANTERAS II"

